



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 500-2010/SUNAT/A

APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL “MANIFIESTO DE CARGA” INTA-PG.09 (versión 5)

Callao, 27 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 10-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164º del Decreto Legislativo N.º 1053 - Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el procedimiento general de “Manifiesto de Carga” (versión 05), el cual permitirá una mayor simplificación y agilización en el proceso de despacho de las mercancías y trámites aduaneros;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 22.7.2010 se publicó, en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento General de “Manifiesto de Carga”, INTA-PG.09 (versión 05), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las actividades a realizarse en las intendencias de aduana de la República para el registro y trámite de los manifiestos de carga, de manera que sirva como instrumento de trabajo, orientación y consulta para el adecuado control del ingreso, salida y destinación de las mercancías en el territorio nacional.

II. ALCANCE

Está dirigido a todos aquellos que intervienen en el procedimiento del manifiesto de carga, los mismos que se detallan a continuación:

- Personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
- Operadores de comercio exterior :
 - Transportistas (este término también incluye a sus representantes en el país).
 - Agentes de carga internacional.
 - Almacenes aduaneros.
 - Despachadores de aduana.
 - Dueños, consignatarios o consignantes.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

El presente procedimiento entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 096-2010-EF en concordancia con la Resolución de Superintendencia N.° 128-2010-SUNAT, según el siguiente detalle:

- Intendencia de Aduana de Ilo, Paita, Chimbote, Mollendo, Pisco y Salaverry: al día siguiente de su publicación.
- Intendencias de Aduana de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Iquitos, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina: 31.08.2010.
- Intendencia de Aduana Marítima del Callao: 20.09.2010.
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao: 27.09.2010.
- Intendencia de Aduana Postal del Callao: 01.10.2010.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.° 31-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatoria.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatoria.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N.° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

Proceso del Manifiesto de Carga

1. El proceso de manifiesto de carga comprende los siguientes sub procesos de ingreso y salida de mercancías:

- a) Transmisión del manifiesto de carga, manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.
- b) Comunicación de la llegada del medio de transporte.
- c) Autorización de la carga o descarga de la mercancía.
- d) Término de la descarga o embarque.
- e) Transmisión de la nota de tarja.
- f) Transmisión de la lista de bultos faltantes o sobrantes y acta de inventario de bultos en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.
- g) Comunicación del ingreso de la carga al almacén.
- h) Transmisión de la tarja al detalle.

Medios de transmisión de la información

2. Los operadores de comercio exterior cumplen con transmitir la información por medios electrónicos cuando utilicen cualquiera de las formas de los sistemas de información automatizados que la administración ha previsto en el presente procedimiento.

Presentación y transmisión de información

3. En las intendencias de aduana en donde se encuentren habilitada una agencia aduanera, la presentación de expedientes y la transmisión, numeración, ingreso, registro y control de la información se realiza directamente ante dichas dependencias. Cualquier referencia en el presente procedimiento a la intendencia de aduana comprende a la agencia aduanera cuando las actividades descritas se realizan ante esta dependencia.

Validez de la información electrónica

4. La información transmitida por medios electrónicos o la registrada en el portal web de la SUNAT por los operadores de comercio exterior gozan de plena validez.

Presentación física de la información



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

5. Atendiendo a la logística e infraestructura operativa así como actividades no permanentes de ingreso o salida de medios de transporte, en las intendencias de aduana en donde la Administración Aduanera no pueda recibir en forma electrónica la información del operador de comercio exterior, éstos estarán exceptuados de su transmisión, presentando físicamente la información que corresponda de acuerdo a lo indicado en los literales C y D de la sección VII del presente procedimiento.

Para cumplir con la presentación física de los documentos, la Administración Aduanera pone a disposición de los operadores de comercio exterior los formularios identificados como anexos del presente procedimiento. No es obligatoria la sujeción a estos formularios, sin embargo, la información proporcionada debe contener los datos que se indican en los referidos anexos.

Numeración del manifiesto de carga

6. Los manifiestos de carga son numerados correlativamente por la intendencia de aduana o la agencia aduanera respectiva, de acuerdo a la vía de transporte, excepto aquellos numerados por la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) en la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Transmisión del manifiesto de carga

7. Se considera transmitida la información del manifiesto de carga y demás documentos, de ingreso o salida, consolidado o desconsolidado, en los plazos previstos en el presente procedimiento cuando se cuente con la confirmación de la recepción de la totalidad de la información por parte de la Administración Aduanera.

Transmisión del transportista por la carga que le corresponde

8. El transportista que traslade mercancías de diferentes compañías transportistas es responsable de la información de los documentos de

transporte que cada una de éstas puedan ir transmitiendo al manifiesto de carga.

Transmisión de la nota de tarja

9. La nota de tarja se transmite por contenedor, por bulto o por el total del documento de transporte.
10. Cuando por cuestiones logísticas en un contenedor no consolidado traslade mercancías correspondientes a varios documentos de transporte, el transportista transmite la nota de tarja por cada uno de ellos.
11. En la vía marítima, el transportista transmite la información del peso registrado por el terminal portuario.

En tanto los terminales portuarios no cuenten con la infraestructura necesaria para registrar el peso en la descarga de las mercancías, la Administración Aduanera acepta la transmisión del peso manifestado.

Término de la descarga o término del embarque

12. El término de la descarga corresponde a la fecha y hora en que culmina la descarga del último bulto del medio de transporte.
13. El término del embarque corresponde a la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte; tratándose de la vía terrestre, es la fecha y hora de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera.

Bultos faltantes

14. Se consideran bultos faltantes los no arribados y que se encuentren consignados en el documento de transporte.

Devolución de bultos sobrantes



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

15. Los transportistas tramitan las solicitudes de devolución de bultos sobrantes de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de Devolución de Bultos Sobrantes INTA-PE.09.01.

Rectificación de errores e incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga

16. Los transportistas y los agentes de carga internacional realizan la rectificación de errores e incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o salida, consolidado o desconsolidado, y de los demás documentos, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga INTA-PE.09.02.

Información del manifiesto de carga y de las estructuras de los formatos

17. La información de los manifiestos de carga y de las estructuras de los formatos de transmisión se encuentran a disposición de los operadores del comercio exterior en el portal web de la SUNAT.

Requerimiento de documentación

18. La autoridad aduanera puede solicitar a los operadores de comercio exterior la presentación de la documentación que sustente la información transmitida según corresponda.

Disposición de acciones de control extraordinario

19. Cuando la autoridad aduanera disponga la ejecución de una acción de control extraordinaria sobre las mercancías, no procede la rectificación de errores del manifiesto de carga o manifiesto de carga consolidado o desconsolidado, la incorporación de documentos, ni la realización de operaciones usuales durante su almacenamiento, hasta la culminación de la acción de control.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O REGISTRO EN EL PORTAL WEB DE LA SUNAT DEL MANIFIESTO DE CARGA DE INGRESO

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga de ingreso y demás documentos

1. El transportista debe transmitir por vía electrónica a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la siguiente información, según corresponda:
 - a) Manifiesto de carga, que contenga el detalle de la carga para el lugar de ingreso, la carga en tránsito para otros destinos y la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
 - b) Los documentos de transporte que corresponden a la carga para el lugar de ingreso, incluyendo los envíos de entrega rápida, envíos postales y valijas diplomáticas; así como los que corresponden a la carga en tránsito para otros destinos, y a la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
 - c) Relación de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas, por cada puerto de destino;
 - d) Relación de contenedores vacíos que desembarcan en el puerto de destino;
 - e) Relación de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
 - f) Lista de provisiones de a bordo;
 - g) Lista de armas y municiones;
 - h) Lista de narcóticos; y
 - i) Otras que establezca la Administración Aduanera.
2. Si los medios de transporte arriban sin carga el transportista debe transmitir o registrar el manifiesto de carga indicando tal condición.
3. La transmisión o registro de los datos debe efectuarse en los siguientes plazos:
 - a) En la vía marítima, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada de la nave;



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- b) En la vía aérea, hasta dos (2) horas antes de la llegada de la aeronave.
 - c) En la vía terrestre, fluvial y demás vías, hasta antes de la llegada del medio de transporte.
 - d) Cuando la travesía sea menor a los plazos indicados en los literales a) y b), hasta antes de la llegada del medio de transporte.
4. El SIGAD valida la información transmitida o registrada, de ser conforme, comunica al transportista su aceptación.

De no ser conforme genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga desconsolidado

- 5. El agente de carga internacional debe transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la información del manifiesto de carga desconsolidado.
- 6. La transmisión electrónica o registro de los datos debe efectuarse dentro del plazo previsto en el numeral 3 precedente.
- 7. En el caso que la información remitida en el manifiesto de carga desconsolidado no indique el número del manifiesto de carga, el agente de carga internacional debe transmitir electrónicamente o registrar en el portal web de la SUNAT dicha información complementaria, hasta doce (12) horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga.
- 8. El SIGAD valida la información transmitida o registrada, de ser conforme, comunica al agente de carga internacional su aceptación.

De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al agente de carga internacional los errores detectados para su corrección.

9. La Administración Aduanera permite la transmisión del manifiesto de carga desconsolidado que realice el depósito temporal, siempre que corresponda a la presentada físicamente por el agente de carga internacional.

Comunicación de la llegada y autorización de la descarga

10. El transportista comunica por medios electrónicos a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT la información de la fecha y hora de llegada del medio de transporte, una vez obtenida la autorización de arribo del puerto o aeropuerto, y hasta antes de la llegada del medio de transporte; asimismo, solicita la autorización de descarga de las mercancías, cuando corresponda.
11. El SIGAD valida la información transmitida. De ser conforme, autoriza la descarga en forma automática y comunica al transportista por medios electrónicos.

De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Sin perjuicio de la autorización de la descarga otorgada por la SUNAT, el transportista deberá obtener las autorizaciones de las autoridades competentes que correspondan.

Descarga de la mercancía

12. Comunicada la autorización, el transportista procede a la descarga de las mercancías dentro de la zona primaria de la intendencia de aduana correspondiente.

Excepcionalmente, el intendente de aduana o funcionario a quien le delegue esta facultad puede autorizar la descarga en la zona secundaria, previa presentación de una solicitud por el transportista, el dueño o el consignatario adjuntando copia del documento de transporte, factura comercial en caso corresponda y la documentación que requiera la autoridad aduanera.

Descarga en otro lugar de arribo



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

13. La solicita el transportista ante la intendencia de aduana de la jurisdicción donde se realiza la descarga, y es evaluada por el personal aduanero designado. De ser aceptada se procede a cambiar el estado del manifiesto de carga y se genera el manifiesto de carga con el código de la jurisdicción y autoriza la descarga.

Término de la descarga

14. Dentro de las seis (6) horas de culminada la descarga, el transportista debe transmitir a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la información del Término de la Descarga. Para la aceptación de dicho reporte previamente se debe haber transmitido el manifiesto de carga respectivo.
15. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al transportista su aceptación.

De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.
16. En el caso que no corresponda efectuarse la descarga, se considera como término de la descarga la fecha y hora de llegada del medio de transporte.

Entrega de mercancías al dueño o consignatario, o al almacén aduanero en el punto de llegada

17. Para la entrega de las mercancías por parte del transportista al dueño o consignatario, el punto de llegada comprende los terminales portuarios, terminales de carga del transportista aéreo autorizados por la SUNAT para operar como depósitos temporales, los puestos de control en frontera y los almacenes aduaneros.
18. La mercancía descargada en el terminal portuario, terminal de carga del transportista aéreo o puesto de control en frontera es entregada por el transportista al dueño o consignatario, cuando cuente con declaración

aduanera de mercancías sujeta a un despacho anticipado, sin obligatoriedad de su traslado a otros recintos o almacenes aduaneros.

Para el retiro de la mercancía de dichos puntos de llegada, la declaración aduanera de mercancías debe contar con levante o autorización de salida, según corresponda, siendo de aplicación para el retiro de la mercancía lo descrito en el procedimiento que corresponda al régimen aduanero solicitado.

La mercancía descargada por tuberías, ductos, cables u otros medios es entregada al almacén aduanero o dueño o consignatario siempre y cuando cuente con el levante o la autorización respectiva.

19. En la vía marítima, en los casos que se designe un depósito temporal debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El dueño o consignatario debe ejercer su derecho de elegir el depósito temporal de su preferencia comunicando al transportista tal designación. Tratándose de conocimientos de embarque no consolidados o máster (consolidado), el dueño o consignatario, respectivamente, puede comunicar al transportista el depósito temporal designado a través del portal de la SUNAT, utilizando su clave SOL, o través de otros medios.
- b) En caso que el dueño o consignatario no haya comunicado la designación del depósito temporal de su preferencia, el transportista puede realizar tal designación.

20. En la intendencia de Aduana Marítima del Callao, se ejecutan las siguientes acciones:

- a) El depósito temporal, bajo responsabilidad, previo al retiro de la carga del terminal portuario transmite a la SUNAT la relación detallada de contenedores y carga suelta que ingresará a sus recintos, considerando la decisión del dueño o consignatario.
- b) La SUNAT, recibida la transmisión de la relación detallada de la mercancía, la transmite al administrador portuario.
- c) El transportista proporciona al terminal portuario la información de la nota de tarja previa a la salida de las mercancías.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- d) El terminal portuario verifica en el portal web de la SUNAT que la información de quien retira la carga coincida con la nota de tarja; posteriormente registra la información del retiro de contenedores y mercancías sueltas en su sistema y la transmite en línea a la SUNAT, para las acciones de control de acuerdo a sus facultades.
 - e) De existir diferencias en la información, previo a la salida de la carga se realizan las rectificaciones que correspondan, considerando la voluntad del dueño o consignatario.
21. El traslado de la mercancía del terminal portuario, terminal de carga del transportista aéreo o puesto de control en frontera al almacén aduanero debe realizarse en contenedores precintados o en unidades de transporte que cuenten con las medidas de seguridad que la autoridad aduanera determine.

Emisión de la nota de tarja

22. El transportista conjuntamente con el dueño o consignatario o con el almacén aduanero, suscriben la nota de tarja como constancia de la entrega de la carga y traslado de la responsabilidad aduanera.

La nota de tarja registra pesos y bultos, y contiene la especificación de la carga (en contenedor, bultos sueltos, a granel, rodante, etc.) conforme se recibe.

23. En caso se verifique bultos sobrantes o faltantes, o mercancía arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, los operadores intervinientes formulan y suscriben la relación de bultos sobrantes o faltantes, o el acta de inventario de mercancía arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, según corresponda. Tratándose de carga consolidada estos documentos se formulan y suscriben entre el agente de carga internacional y el almacén aduanero.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la nota de tarja

24. El transportista transmite a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT la información de la nota de tarja, desde el inicio de la descarga de la mercancía y hasta el plazo de ocho (8) horas siguientes al

término de la misma. La nota de tarja se transmite o registra por documento de transporte, contenedor o bulto.

25. En la vía marítima y aérea para la salida de la mercancía del terminal portuario o del terminal de carga del transportista aéreo, respectivamente, previamente se debe transmitir o registrar la nota de tarja.
26. Para la salida del terminal portuario de mercancías a granel se transmite o registra la nota de tarja por el total de mercancías manifestadas.
27. Con la conformidad de la recepción de la transmisión o registro de la información de la nota de tarja por parte de la Administración Aduanera se da por cumplida la obligación de transmitir dicha información.
28. Si en un medio de transporte arriban bultos correspondientes a distintos transportistas, la nota de tarja es transmitida o registrada por el transportista que efectivamente realizó el transporte al país o por su representante en el país.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la lista de bultos faltantes o sobrantes y actas de inventario

29. Cuando corresponda, el transportista transmite o registra la relación de bultos o mercancías faltantes o sobrantes y el acta de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, a partir de la descarga de la mercancía y hasta dos (2) días hábiles siguientes al término de la descarga.
30. Si en un medio de transporte arriban bultos correspondientes a distintos transportistas, la relación de bultos faltantes y sobrantes, el acta de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, son transmitidas por el transportista que realizó el transporte o por su representante en el país.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la mercancía que ingresa al almacén aduanero.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

31. Las mercancías serán trasladadas a un almacén aduanero en los casos siguientes:
- Quando se trate de carga peligrosa y ésta no pueda permanecer en el puerto, aeropuerto o en los complejos fronterizos;
 - Quando se destine al régimen de depósito aduanero, de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento de Depósito Aduanero INTA.PG-03 e INTA-PG.03-A, según corresponda;
 - Quando se destine con posterioridad a la llegada del medio de transporte;
 - Otros que se establezcan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
32. La entrega de las mercancías al depósito temporal se realiza conforme se vaya efectuando la descarga. Cuando los depósitos temporales reciban la carga en el terminal portuario o terminal de carga aéreo, aquellos son responsables por la falta, pérdida o daño de las mercancías, desde la recepción para el traslado de las mismas hacia sus recintos y durante su permanencia en los mismos. Sin perjuicio de lo señalado, la autoridad aduanera podrá disponer las medidas de seguridad que estime necesarias.
33. El almacén aduanero transmite a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT la información "Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA", dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al ingreso del último bulto de un mismo documento de transporte.
En los despachos anticipados sujetos a regularización la transmisión del ICA se realiza de acuerdo a lo establecido en los procedimientos aduaneros correspondientes.
34. Los almacenes aduaneros que aperturen contenedores en sus recintos, realizan una segunda transmisión a la administración aduanera o registran en el portal web de la SUNAT la información del "Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero 2 – (ICA2)" dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su realización.

Con el envío de la información del ICA conteniendo los pesos y bultos por el almacén aduanero se registra la información de la carga recibida.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la tarja al detalle

35. El agente de carga internacional conjuntamente con el depósito temporal suscriben la tarja al detalle, registrando las observaciones pertinentes.
36. Para formular la tarja al detalle de las mercancías, se identifican los bultos, cantidad, pesos y mercancías por cada documento de transporte del manifiesto desconsolidado, determinando la cantidad de bultos y pesos recibidos, la relación de bultos faltantes y sobrantes, el acta de inventario de los bultos en mal estado o con medidas de seguridad violentadas, y la conformidad de la recepción del manifiesto de carga.
37. El depósito temporal transmite a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT los datos de la tarja al detalle. La transmisión electrónica o registro de los datos debe efectuarse en los siguientes plazos:
 - a) En la vía marítima hasta las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la descarga.
 - b) En la vía aérea hasta las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.
 - c) En la vía terrestre, fluvial o lacustre, hasta las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.
38. Con la conformidad de la recepción de la transmisión o registro de la tarja al detalle por parte de la Administración Aduanera se dará por cumplida la obligación de transmitir esta información.
39. Tratándose de carga consolidada, la información relativa a bultos y peso de las mercancías se registra con la transmisión de la tarja al detalle enviada por el depósito temporal.
40. En el caso de carga consolidada arribada en contenedores con carga consignada a un solo dueño, el almacén transmite la tarja al detalle de acuerdo a la información consignada en el documento de transporte hijo.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de los bultos faltantes o sobrantes y del acta de inventario de la carga arribadas en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas o distintas a las colocadas por la autoridad aduanera.

41. El depósito temporal, cuando corresponde, transmite o registra en el portal web de la SUNAT la relación de bultos faltantes, sobrantes o del acta de inventario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la descarga.
42. Con la conformidad de la recepción de la relación de bultos faltantes, sobrantes o el acta de inventario de la carga por parte de la Administración Aduanera se dará por cumplida la obligación de transmitir dicha información. El acta de inventario debe consignar en forma detallada la mercancía que contiene el bulto.
43. Los depósitos temporales deben llevar un registro de las actas de inventario, las que deberán contener, además de los hechos que la motivan, el número del acta, manifiesto de carga, documento de transporte, fecha y hora de su emisión, la cantidad de bultos, el peso de la mercancía inventariada y el número de contenedor, cuando corresponda.

Responsabilidad del almacén aduanero

44. La responsabilidad del almacén aduanero cesa con la entrega de la mercancía al dueño o consignatario, o a su representante, previa verificación del levante, según el régimen al que haya sido sometida la mercancía.
45. En el caso de mercancías en abandono legal o comiso, la responsabilidad del almacén aduanero cesa con la entrega a la autoridad aduanera, cuando ésta lo solicite, con la entrega al beneficiario del remate o adjudicación, o con la entrega al sector competente.

Operaciones usuales durante el almacenamiento

46. Durante el almacenamiento de las mercancías, el dueño o consignatario, o su representante puede, con la autorización del almacén aduanero y bajo su

responsabilidad, someterlas a operaciones usuales y necesarias para su conservación o correcta declaración, tales como:

- a. Reconocimiento previo;
- b. Pesaje, medición o cuenta;
- c. Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- d. Desdoblamiento;
- e. Reagrupamiento;
- f. Extracción de muestras para análisis o registro;
- g. Reembalaje;
- h. Trasiego;
- i. Vaciado o descarga parcial;
- j. Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- k. Cuidado de animales vivos;
- l. Las necesarias para la conservación de las mercancías perecibles; y
- m. Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o de fuerza mayor.

Estas operaciones no implican modificación de la mercancía, en su clasificación arancelaria ni de la cantidad de bultos recibidos, salvo el desdoblamiento referido en el artículo 188° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

- 47. El almacén aduanero recibe las solicitudes para la realización de una operación usual y a través del correo electrónico comunica a los funcionarios aduaneros de enlace designados por las intendencias de aduanas operativas o por las intendencias facultadas para adoptar una Acción de Control Extraordinario, detallando la ubicación de la mercancía, la fecha y hora programada. Las solicitudes deben presentarse indicando el manifiesto de carga y documento de transporte. El depositario recaba la conformidad de la recepción del funcionario aduanero o espera una (1) hora desde el envío del correo electrónico, lo que ocurra primero, antes de comunicar al solicitante la autorización para la operación usual que corresponda.
- 48. El retiro de muestras en los casos de mercancías que por su naturaleza o por sus características requieran de análisis o evaluación para su correcta



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

declaración, se realiza de acuerdo a lo descrito en el procedimiento Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03.

49. Culminada la operación usual, el almacén aduanero emite el acta correspondiente según anexo 9 del presente procedimiento, la cual es suscrita por el dueño, consignatario o su representante, por el almacén aduanero y por el funcionario aduanero, en los casos que participe.

Cruce de bultos

50. La solicitud electrónica de cruce de bultos se tramita de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga INTA-PE.09.02.
51. Cuando la Administración Aduanera constate el cruce de bultos arribados en el mismo medio de transporte, autoriza el trasiego de contenedores y el cambio de etiquetas de identificación de bultos, según corresponda, y rectifica la información en el sistema.

Datado del manifiesto de carga

52. El datado del manifiesto de carga consiste en registrar en los documentos de transporte la destinación de la mercancía, su traslado, disposición u otro acto similar.
53. La carga detallada a continuación, se considera datada una vez realizado el control aduanero que corresponda de acuerdo a la normatividad específica, registrándose en el sistema los datos que identifiquen el expediente o las autorizaciones emitidas por la autoridad o sector competente:
- Valija diplomática
 - Restos humanos
 - Órganos humanos
 - Remesas de dinero
 - Otras que por su naturaleza o fin no requieran destinación aduanera.

B. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O REGISTRO EN EL PORTAL WEB DE LA SUNAT DEL MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA.

Autorización de la carga

1. El transportista solicita la autorización de la carga por medios electrónicos a la Administración Aduanera antes del inicio del embarque, para lo cual debe transmitir la siguiente información:
 - Tipo, año, vía, operador y número de manifiesto de ingreso
 - Nombre o identificación del medio de transporte.
 - Lugar de embarque.
 - Fecha y hora probable de salida del medio de transporte.
2. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al transportista su aceptación.

De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Término del embarque

3. Dentro de las doce (12) horas de culminado el embarque, el transportista debe transmitir o registrar en el portal web de la SUNAT la información del Reporte del Término del Embarque (anexo 4).
4. Se considerará como fecha del término del embarque:
 - a) En la vía terrestre, la fecha de control de salida registrada por la autoridad aduanera de la última unidad de transporte de un manifiesto de carga; y
 - b) En las demás vías, la fecha en que se embarca el último bulto al medio de transporte. En la vía fluvial se considera el embarque en la última barcaza del convoy fluvial cuando corresponda.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga de salida y demás documentos

5. El transportista debe transmitir por vía electrónica a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la siguiente información, según corresponda:



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- a) Manifiesto de carga, que detalle la carga declarada para embarcar;
 - b) Los documentos de transporte que corresponden a la carga manifestada para el lugar de salida del país incluyendo los documentos de transporte de los envíos de entrega rápida, envíos postales y valijas diplomáticas;
 - c) Relación de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas por cada puerto de destino;
 - d) Relación de contenedores vacíos del puerto de salida;
 - e) Relación de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
 - f) Lista de provisiones de a bordo;
 - g) Lista de armas y municiones;
 - h) Lista de narcóticos; y
 - i) Otros que establezca la Administración Aduanera.
6. Los medios de transporte que salgan sin carga deberán transmitir el manifiesto de carga indicando tal condición.
7. La transmisión del manifiesto de carga se efectúa dentro del plazo de dos (2) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.
8. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al transportista su aceptación.

De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga consolidado

9. El agente de carga internacional debe transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la información del manifiesto de carga consolidado.
10. El plazo para la transmisión o registro es de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.

11. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al agente de carga internacional su aceptación.

De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al agente de carga internacional los errores detectados para su corrección.

12. La Administración Aduanera permite la transmisión del manifiesto de carga consolidado que realice el depósito temporal, siempre que corresponda a la presentada físicamente por el agente de carga internacional.

Cancelación del manifiesto de carga de salida

13. El manifiesto de carga es cancelado automáticamente una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente al término del embarque, quedando concluida toda acción sobre el mismo por parte del transportista o el agente de carga internacional.

C. PRESENTACIÓN FÍSICA DEL MANIFIESTO DE CARGA DE INGRESO Y DEL MANIFIESTO DESCONSOLIDADO

1. En las intendencias de aduana donde no se realiza la transmisión de información o el registro en el portal web de la SUNAT, de la totalidad o parte de la información; los operadores de comercio exterior, se sujetan al proceso de presentación física de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la sección VI del presente procedimiento.
2. Para estos efectos es de aplicación lo previsto en el literal A de la sección VII del presente procedimiento en lo que corresponda.
3. Adicionalmente a lo señalado en los numerales precedentes, el transportista o su representante en el país entrega al funcionario aduanero, sin enmiendas, debidamente foliados y firmados la documentación correspondiente, en los siguientes casos:
 - a. Arribo forzoso, incluso cuando el medio de transporte ingrese para su mantenimiento



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- b. Cuando ingresen al país bajo un itinerario no regular;
 - c. Cuando el medio de transporte se manifieste como mercancía e ingrese por sus propios medios; y
 - d. Cuando el transportista o su representante no cuenten con autorización vigente, mientras ésta se encuentre en trámite de renovación.
4. En los casos que la presentación de documentos se produzca fuera del horario normal de atención establecido por cada intendencia de aduana, ésta debe efectuarse a primera hora del día hábil siguiente, según corresponda. Sin perjuicio de ello, las intendencias de aduana pueden disponer las medidas que permitan el registro inmediato del manifiesto de carga.

Presentación del manifiesto de carga y demás documentos

5. El transportista, en el momento de la llegada del medio de transporte, entrega al funcionario aduanero designado los siguientes documentos sin enmiendas, debidamente foliados y firmados, según corresponda:
- a. Declaración general y manifiesto de carga (anexo 2), suscrito por el capitán de la nave o representante del transportista, que detalle la carga para el lugar de ingreso al país; y la carga en tránsito para otros destinos; así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
 - b. Copia de los documentos de transporte que corresponden a la carga manifestada para el lugar de ingreso al país incluyendo los envíos de entrega rápida, envíos postales y valijas diplomáticas, la carga en tránsito para otros destinos, así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
 - c. Listado de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas por cada puerto de destino;
 - d. Listado de contenedores vacíos que desembarcan en el puerto de destino.
 - e. Lista de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
 - f. Lista de provisiones de a bordo;
 - g. Lista de armas y municiones;
 - h. Lista de narcóticos; y
 - i. Otros que establezca la Administración Aduanera.

Si el medio de transporte arriba sin carga deberá presentar el manifiesto indicando tal condición.

6. Cuando la mercancía es transportada por el dueño o consignatario, sólo será necesaria la presentación del manifiesto de carga (anexo 2) y una declaración jurada que indique tal condición.

Presentación de la constancia de recepción del medio de transporte, de los documentos y numeración del manifiesto de carga

7. Conjuntamente con la documentación citada en los numerales precedentes, el transportista presenta el formato Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos (anexo 1), indicando los documentos que presenta.
8. El funcionario aduanero designado recibe la documentación debidamente foliada, firma el formato Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos (anexo 1), anota los documentos que se presentan y las incidencias, ingresa al módulo de manifiestos de carga, numera el manifiesto, y procede a su refrendo, con lo cual se autoriza la descarga de las mercancías.

Remisión y registro del manifiesto de carga

9. El área encargada de la recepción del manifiesto de carga y demás documentos, remite la documentación al área de manifiestos o de técnica aduanera para el registro correspondiente.

Presentación del manifiesto de carga desconsolidado

10. El agente de carga internacional debe presentar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado, (anexo 3), el plazo para dicha presentación es hasta la llegada del medio de transporte.

Presentación de la nota de tarja

11. El transportista presenta al área de oficiales de aduana, de manifiestos o de técnica aduanera la nota de tarja a fin que ingrese la información al módulo de



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

manifiesto de carga. La información debe ser presentada dentro del plazo de ocho (8) horas siguientes al término de la descarga.

Traslado de las mercancías al almacén aduanero

12. El almacén aduanero presenta a la Administración Aduanera la información correspondiente al ICA (anexo 7), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ingreso. La presentación de la información se realiza conforme ésta se va efectuando la recepción de la carga.

En los despachos anticipados sujetos a regularización y de acuerdo a lo establecido para cada régimen aduanero, el dueño, consignatario o su representante presenta la información del ICA, dentro del plazo establecido en cada régimen.

13. Los almacenes aduaneros que tengan que abrir contenedores en sus recintos para extraer bultos deben presentar a la Administración Aduanera la información del ICA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su realización.

Término de la descarga

14. Dentro de las seis (06) horas siguientes de culminada la descarga el transportista entrega, al funcionario aduanero designado de la intendencia de aduana, el Reporte del Término de la Descarga / Término del Embarque (anexo 4), quien registra la recepción, refrenda e ingresa de forma inmediata la información en el SIGAD.
15. El área de oficiales de las intendencias de aduana que no se encuentren interconectadas remite dicho documento al área manifiesto o de técnica aduanera, según corresponda, para su ingreso en el SIGAD.

Relación de bultos faltantes, sobrantes y actas de inventario

16. Concluida la entrega de la mercancía al depósito temporal, dueño o consignatario, según corresponda, el transportista debe formular y suscribir:

- a) La relación de bultos faltantes y sobrantes hasta dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de término de la descarga.
 - b) El inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, con medidas de seguridad violentadas o distintas a las colocadas por la autoridad aduanera, hasta dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de término de la descarga.
17. La información señalada en el numeral precedente se presenta a la Administración Aduanera en el formato del anexo 6, indicando el número del acta de inventario, fecha y hora de su emisión, el número de contenedor, la cantidad de bultos y el peso de la mercancía en mal estado.

Presentación de la tarja al detalle

18. Para formular la tarja al detalle, conforme al manifiesto desconsolidado presentado a la Administración Aduanera, se identifican los bultos y mercancías por cada documento de transporte, los pesos y demás información contenida en el formato de Tarja al Detalle (anexo 8).
19. Culminado el proceso de desconsolidación, el agente de carga internacional y el depósito temporal suscriben la tarja al detalle.
20. El depósito temporal presenta al área de oficiales de aduana, de manifiestos o de técnica aduanera la tarja al detalle, la misma que debe contener el total de la mercancía amparada en el documento de transporte máster.

El plazo para presentar la tarja al detalle es dentro de las 48 horas siguientes al término de la descarga.

21. El agente de carga internacional y el depósito temporal, deben formular y suscribir, cuando corresponda:
- a. La relación de bultos faltantes y sobrantes hasta dos (2) días hábiles posteriores de la fecha de término de la descarga.
 - b. El inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, con medidas de seguridad violentadas o distintas a las colocadas por la



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

autoridad aduanera, hasta dos (2) días hábiles posteriores de la fecha de término de la descarga.

22. Esta información es presentada por el depósito temporal en el anexo 6, al área de manifiesto o de técnica aduanera, según corresponda, de la Intendencia de Aduana de la jurisdicción, para su registro en el SIGAD.

D. PRESENTACIÓN FÍSICA DEL MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA Y DEL MANIFIESTO CONSOLIDADO

1. En las intendencias de aduana donde no se realiza la transmisión de información o el registro en el portal web de la SUNAT, el operador de comercio exterior se sujeta al proceso de presentación física de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la sección VI del presente procedimiento.
2. Para estos efectos es de aplicación lo previsto en el literal B del presente procedimiento en lo que corresponda.

Autorización de la carga y presentación del manifiesto de carga de salida

3. El transportista solicita a la Administración Aduanera la autorización de la carga o movilización de la mercancía antes de iniciar su embarque. La autorización se solicita presentando el formato "Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos" (anexo 1).
4. De no realizarse embarques de mercancías se indica tal condición en dicho documento.
5. Conjuntamente con el anexo 1 el transportista presenta toda la información del manifiesto de carga y de los siguientes documentos, según corresponda:
 - a) Declaración general y manifiesto de carga, suscrito por el capitán de la nave o representante del transportista, que detalle la carga declarada para embarcar;

- b) Copia de los documentos de transporte que corresponden a la carga manifestada para el lugar de salida del país incluyendo los envíos de entrega rápida, envíos postales y valija diplomática;
- c) Listado de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas por cada puerto de destino;
- d) Listado de contenedores vacíos del puerto de salida;
- e) Lista de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
- f) Lista de provisiones de a bordo;
- g) Lista de armas y municiones;
- h) Lista de narcóticos; y
- i) Otros que establezca la Administración Aduanera.

En el caso de medios de transporte que salgan sin carga deberá presentar la documentación que indique tal condición.

Cuando la mercancía es transportada por el dueño o consignante, sólo será necesaria la presentación del manifiesto de carga, según anexo 2.

6. La autorización para cargar la mercancía se efectúa mediante la entrega de un ejemplar de la "Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos" debidamente firmada y sellada por el funcionario aduanero designado. Comunicada la autorización, el transportista procede a la carga de la mercancía dentro de la zona primaria de la intendencia de aduana correspondiente.

Término del embarque

7. Dentro de las doce (12) horas de culminado el embarque, el transportista debe presentar a la Administración Aduanera la información del Reporte del Término de la Descarga / Término del Embarque (anexo 4).
8. Presentado el reporte, el funcionario aduanero designado registra la información en el SIGAD, notificando al transportista o a su representante en el país.

Presentación del manifiesto de carga consolidado



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

9. El agente de carga internacional, presenta a la Intendencia de Aduana la información del manifiesto de carga de salida, dentro del plazo de tres (3) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.
10. La información presentada se registra en el SIGAD, por el funcionario aduanero designado, verificándose que:
 - a. El documento de transporte, el bulto y el peso se encuentren manifestados.
 - b. El bulto y peso no sea mayor ni menor a lo manifestado.
 - c. El documento de transporte no se encuentre datado.

E. NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS MANIFIESTOS DE CARGA TERRESTRE Y FLUVIAL

Normas Generales

1. El transportista registra en el portal web de la SUNAT el manifiesto de carga de ingreso y los documentos de transporte, hasta antes de su arribo al territorio aduanero; o en su defecto los presenta físicamente a su llegada.
2. Para el registro de la información, el transportista ingresa al portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) y accede a la opción "Registro de Manifiesto Terrestre", registra la información del manifiesto de carga en el rubro "Registro de Datos Generales", y la información de las cartas de porte en "Registro de documentos de transporte". Culminado el registro de la información, el sistema muestra el número de manifiesto asignado. .
3. En la recepción del medio de transporte, el transportista presenta la documentación al funcionario aduanero designado, indicando el número de manifiesto asignado cuando corresponda.
4. Una vez concluida la recepción, el funcionario aduanero ingresa al sistema la fecha y hora de recepción, con lo cual se autoriza la descarga de aquellas mercancías que cuentan con declaración aduanera bajo la modalidad de

despacho anticipado, para que el transportista entregue las mismas al dueño o consignatario siempre que cuenten con el levante correspondiente.

5. Como constancia de la entrega de mercancías del transportista al dueño o consignatario se suscribe la nota de tarja, la lista de bultos faltantes, sobrantes y actas de inventario según corresponda, las mismas que son entregadas al funcionario aduanero, quien procede a registrar el término de la descarga.
6. La Administración Aduanera podrá tomar las medidas de seguridad que estime conveniente sobre la carga sujeta a traslado hacia los almacenes aduaneros u otros recintos autorizados.
7. El almacén aduanero recibe en su recinto al medio de transporte y transmite el ingreso de la carga al almacén, la lista de bultos faltantes, sobrantes y actas de inventario en el plazo de veinticuatro (24) horas de ingresada al almacén.

Cuando no se haya podido transmitir la lista de bultos faltantes, sobrantes y actas de inventario se acepta la presentación física dentro de los dos (02) días siguientes contados a partir del término de la descarga.

Normas específicas para el manifiesto de carga fluvial

8. El transportista presenta el manifiesto de carga y los documentos de transporte, aceptándose la presentación de dicha información en soportes informáticos.
9. Las maquinarias y equipos utilizados para las operaciones de aligeramiento se consignan en los manifiestos de carga de ingreso y salida según corresponda. El control está a cargo del área que administra el proceso de manifiesto de carga.
10. Cuando el transportista ingresa carga en convoy fluvial, producto de operaciones de aligeramiento realizadas fuera de territorio peruano, presenta un manifiesto de carga por cada convoy, adjuntando en la recepción de la nave los documentos de transporte del puerto de origen y la distribución de la carga.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

11. En los despachos anticipados sujetos a reconocimiento físico, la autoridad aduanera puede realizar esta actuación sobre la nave siempre que ésta se encuentre ubicada en el punto de llegada, considerando los siguientes casos:
 - a. Mercancía perecible.
 - b. Maquinaria de gran peso o volumen.
 - c. Animales vivos.
 - d. Mercancía a granel.
 - e. Mercancía con destino final diferente al de la aduana de ingreso.
 - f. Otras que establezca la intendencia de aduana de la circunscripción.
12. Tratándose de convoy fluvial, se computa como término de la descarga, la fecha y hora en que se culmina con la descarga de la última barcaza en el punto de llegada.
13. Excepcionalmente cuando se hace entrega de la carga al dueño o consignatario sin descarga a tierra, el transportista comunica a la autoridad aduanera la fecha y hora del término de la descarga cuando entregue el último bulto.

Normas específicas para el manifiesto de carga terrestre

14. El formato del Manifiesto de Carga puede contener mercancías transportadas en varios vehículos, siempre que éstos pertenezcan a una misma compañía transportista.
15. Salvo el caso señalado en los numerales 4 y 5 precedentes, el transportista es responsable del traslado de la carga hasta su entrega al almacén aduanero, suscribiéndose como constancia del traslado de responsabilidad la respectiva nota de tarja, según anexo 5.
16. Una vez culminada la descarga del último bulto, el transportista presenta el anexo 4, con la fecha y hora del término de la descarga, para su registro.
17. El transportista debe presentar la nota de tarja, lista de bultos faltantes, sobrantes y actas de inventario (anexos 5 y 6), incluso de la carga que ingresa a ZOFRATACNA.

18. En los casos de retorno de vehículos que se trasladan por sus propios medios, que salieron del país bajo el régimen de exportación temporal, así como aquellos vehículos particulares que ingresen con carga, se presenta el formato de Manifiesto de Carga (anexo 2), asumiendo el dueño las responsabilidades y obligaciones inherentes al transportista.

F. PROCESOS ESPECIALES

F.1 Registro de las compañías transportistas

1. En el caso de aerolíneas que realicen itinerarios no regulares o que no cuenten con código autorizado por la SUNAT, el área de Oficiales de Aduana numera el manifiesto de carga con el código ZZ, entregando la documentación al área de manifiestos o de técnica aduanera de la intendencia de aduana.
2. Recibida la documentación, se asigna un código a la aerolínea y el funcionario aduanero designado registra en el SIGAD la información del manifiesto de carga.

F.2 Traslado de mercancía de un depósito temporal a otro

1. Para el traslado de carga, el depósito temporal de destino transmite por vía electrónica la solicitud de traslado de acuerdo al formato señalado en el anexo 10 utilizando su clave electrónica, la misma que reemplaza a la firma manuscrita. El depósito temporal transmite la solicitud electrónica sólo si previamente cuenta con la autorización del consignatario de la mercancía, debiendo mantener en archivo dicha documentación para las acciones de fiscalización correspondientes.
2. Los depósitos temporales que no tengan implementado el software para la transmisión electrónica de la solicitud presentarán un expediente ante el Área de Oficiales de la Aduana de la circunscripción aduanera competente, debiéndose consignar: número de manifiesto de carga, número de documento de transporte, fecha y hora de llegada, depósito temporal que recibió inicialmente la carga y los datos del volante emitido por el terminal de origen.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

3. El depósito temporal de destino asume la responsabilidad ante la SUNAT desde el momento que recibe las mercancías en la puerta del depósito temporal de origen, según las condiciones que se consignan en el Ingreso de la Carga al Almacén y el volante emitido por dicho almacén, debiendo comunicar este hecho a la intendencia de aduana de la circunscripción mediante la transmisión electrónica o presentación física del Ingreso de la Carga al Almacén, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ingreso.
4. No procede el traslado de mercancía sujeta a una acción de control extraordinario.
5. Sólo procede el traslado entre depósitos temporales ubicados en la misma circunscripción aduanera. El traslado no interrumpe ni suspende los plazos establecidos para solicitar una destinación aduanera.

G. MERCANCÍAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO LEGAL

1. El control del abandono legal de las mercancías se lleva a través de la cuenta corriente del manifiesto de carga sobre aquellas mercancías no datadas.
2. El funcionario aduanero designado del área de manifiestos o de técnica aduanera, según corresponda, efectúa la consulta al SIGAD para verificar si las mercancías que figuran en el registro de manifiesto de carga se encuentran en abandono legal, conciliando el saldo que arroja el SIGAD con el reportado por los almacenes.
3. Las mercancías en abandono legal ingresadas por los CETICOS y ZOFRATACNA se controlan de acuerdo a lo estipulado en sus respectivos procedimientos INTA-PG.22 e INTA-PG.23.
4. Los almacenes aduaneros deben transmitir a la Administración Aduanera la relación de mercancías en abandono legal acumulada al último día del mes que se reporta, de acuerdo al formato de transmisión publicado en el portal web de la SUNAT, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes de acuerdo al procedimiento de Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior – INTA-PG-24.

5. Con la conformidad del SIGAD por la recepción de la transmisión de la relación de mercancías en situación de abandono legal, se da por cumplida la presentación de dicho documento por el almacén aduanero.
6. La responsabilidad de que se registre la disposición de mercancías en cada documento de transporte del Módulo de Manifiestos del SIGAD, respecto de las que son rematadas, adjudicadas, entregadas al sector competente o destruidas, corresponde al área que ejecuta tales acciones, conforme a las disposiciones que emita cada intendencia de aduana.
7. En el caso de mercancías con declaración en situación de abandono legal que son retiradas para su disposición, el acta de traslado debe consignar el número de la misma, debiendo el SIGAD validar dicha información al momento de registrar dicha acta.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley N.º 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Manifiestos de carga numerados.

Código	: RC-01-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de Aduana.
- Comisos administrativos.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Código : RC-02-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana.

- Mercancías en abandono legal.

Código : RC-03-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana.

- Número y monto de las multas aplicadas.

Código : RC-04-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana.

- Reclamaciones declaradas procedentes.

Código : RC-05-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana.

XI. DEFINICIONES

- **FUNCIONARIO ADUANERO:** Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.
- **MEDIDA DE SEGURIDAD VIOLENTADA:** Son los precintos u otros artículos de seguridad colocados en el contenedor y declarados en el manifiesto de carga, que

arriben rotos, cambiados, inexistentes o tengan indicios visibles y notorios de haber sido objeto de algún daño o manipulación.

- **VUELOS NO REGULARES:** Aquellos vuelos de transportistas que no cuentan con representante legal ni domicilio legal en el país o que no cuentan con código autorizado por la SUNAT.
- **ALIGERAMIENTO:** Aligerar la carga de una embarcación mediante la transferencia a otra u otras embarcaciones.
- **CONVOY FLUVIAL:** Es el equipo conformado por: una unidad impulsadora y una o más unidades de impulso.
- **EQUIPAMIENTO DE LA NAVE:** Considérese como tal a todo aquella maquinaria, equipo, vehículo y demás elementos que se declaren en el manifiesto de la nave, teniendo como único fin realizar las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba.
- **DOCUMENTO DE TRANSPORTE MÁSTER.-** Es el documento emitido por el transportista o su representante en el país cuando realiza el transporte de las mercancías consolidadas.
- **DOCUMENTO DE TRANSPORTE HIJO.-** Es el documento emitido por el agente de carga internacional a quien se le ha encargado el transporte de la mercancía.
- **CARGA SUELTA.-** Artículos, bultos u otros elementos sueltos, individuales o indivisibles que conforman una unidad por si mismos embarcados como unidades separadas (bobinas, cilindros, sacos, etc.).
- **CARGA A GRANEL.-** Son productos sólidos, líquidos o gaseosos, que se transportan sin envasar en grandes volúmenes o en forma masiva.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

1. Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

2. Manifiesto de Carga
3. Manifiesto de Carga Desconsolidado / Consolidado
4. Reporte del Término de la Descarga / Término del Embarque
5. Nota de Tarja
6. Relación de bultos sobrantes, faltantes y actas de inventario
7. Ingreso de Carga al Almacén
8. Tarja al detalle
9. Acta de Operaciones Usuales
10. Solicitud de traslado entre almacenes.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto el Procedimiento General de “Manifiesto de Carga” (versión 04) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N°066-2010/SUNAT/A, publicado el 09.02.2010.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 096-2010-EF en concordancia con la Resolución de Superintendencia N.º 128-2010-SUNAT, según el siguiente detalle:

- Intendencias de Aduana de Ilo, Paita, Chimbote, Mollendo, Pisco y Salaverry: al día siguiente de su publicación.
- Intendencias de Aduana de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Iquitos, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina: 31.08.2010.
- Intendencia de Aduana Marítima del Callao: 20.09.2010.
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao: 27.09.2010.
- Intendencia de Aduana Postal del Callao: 01.10.2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los sub procesos correspondientes a los manifiestos de carga numerados antes de la vigencia del presente procedimiento, se les aplica el procedimiento vigente a la fecha de su numeración.

Segunda.- En tanto se culmine la implementación progresiva de la transmisión electrónica considerada para el Nuevo Proceso de Despacho Aduanero, los

operadores se sujetarán al proceso de presentación física de acuerdo al cuadro anexo que se publicará en la página web de SUNAT.

Tercera.- Hasta el 31 de diciembre de 2010 en las Intendencias de Aduana Marítima y Aérea del Callao, los agentes de carga internacional deberán adecuarse al proceso de transmisión electrónica del manifiesto de carga desconsolidado. Dentro del plazo de adecuación la Administración Aduanera aceptará la presentación física de la información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria